

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, marzo 17 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
CESION DE CREDITO  
Auto Interlocutorio No. 477  
Radicación No. 76-318-40-89-001-2009-00539-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (202)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de OVIDIO MORALES FRANCO, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito. Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

Así mismo, se reconocerá personería a la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, cedulada al 1.022.371.176 y la T.P. No. 248.374 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, ahora en representación de NOVARTEC S.A.S.

En lo relacionado a la petición de información de títulos judiciales consignados, el juzgado una vez verificado la base de datos de Consulta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad constató que a la fecha no aparecen títulos pendientes de pago asociados a este proceso

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 y 1966 del C. Civil,

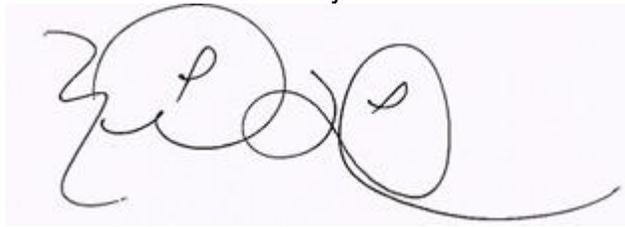
RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO POPULAR en contra de OVIDIO MORALES FRANCO.

**SEGUNDO:** TENGASE como cesionario dentro de este asunto a NOVARTEC S.A.S. NIT: 901507911-0.

**TERCERO:** RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, cedula al 1.022.371.176 y la T.P. No. 248.374 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, ahora en representación de NOVARTEC S.A.S., en los términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nhora Elena Palomino Quintero', written over a light purple rectangular background.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de cesión de derechos presentado por la parte demandante, Sírvase proveer.  
Guacarí, Valle, marzo 17 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE  
Auto Sustanciación

Radicación No. 76-318-40-89-001-2013-00256-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA EUGENIA GONZALEZ RUIZ, el juzgado observa que, en escrito de cesión de derechos allegado por la parte demandante, se indica que la parte demandada es la señora CARMEN SILVIA CASTILLO ROMERO, pero revisando el proceso se puede observar que la demandada es la señora MARIA EUGENIA GONZALEZ RUIZ.

Por lo tanto, este despacho se abstendrá de darle el trámite pertinente al memorial de cesión de derechos presentado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARÍA. - Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando requerir al pagador de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle. Sírvase proveer. Guacarí, Valle, marzo 17 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto Sustanciación

Requerir pagador por primera vez

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00389-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EDGAR SALCEDO ESCOBAR, quien actúa a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR TORRES MARTINEZ y HOMERO ANTONIO AYALA NUÑEZ, el juzgado requerirá por primera vez al pagador de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle, para que informe la suerte que corrió el **oficio No. 4543 del 30 de noviembre del 2018**, por medio del cual este despacho decreto el embargo de una suma del salario mensual que devenga el señor HOMERO ANTONIO AYALA NUÑEZ, **como empleado de dicha entidad**, o el motivo por el cual se dejaron de hacer los descuentos, ya que este despacho consulto la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en donde se pudo observar que no se han vuelto hacer las deducciones al demandado, sin que a la fecha dicha entidad haya informado la continuidad laboral o no de la precitada. Caso contrario, será merecedor a las sanciones legales, (artículo 593 numeral 9 CGP en armonía con el art. 44 numeral 3 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

*SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de avalúo de inmueble con su anexo (avalúo catastral) presentado por la abogada de la parte demandante, se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.  
Guacarí, Valle, marzo 17 de 2023.*

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE  
Auto interlocutorio No. 558  
Corre traslado avalúo bien inmueble  
Radicación No. 2019-00093-00  
Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por JULIO CESAR BARONA RODRIGUEZ, en contra de DORA MARIA BETANCOURT ARCE, la parte demandante aporta avalúo catastral del predio sujeto a esta Litis, el Despacho tiene para resolver lo siguiente:

La parte demandante presentó el avalúo el día 13 de febrero de 2023, el cual considera el Despacho que fue presentado fuera del término, teniendo en cuenta que el auto de seguir adelante se notificó por estado No. 025 el día 02 de julio de 2021 y la diligencia de secuestro se realizó el día 23 de septiembre de 2022.

Como quiera que el avalúo fue presentado por la parte demandante fuera del término, el Despacho correrá traslado de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de tres (03) días a la parte demandada, el avalúo presentado por el abogado de la parte demandante, para los fines previstos en el artículo 444 numeral 2º, parte final del CGP.

SEGUNDO: En firme este proveído, el juzgado se pronunciará sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble sujeto a litis, por la razón anotada en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO". The signature is written in a cursive style and is positioned above a light blue rectangular stamp.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante cediendo el crédito de Persona jurídica a Persona jurídica dentro de este asunto. Se agrega al proceso respectivo.

Guacarí, Valle, marzo 17 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.

Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
CESION DE CREDITO

Auto Interlocutorio No. 442

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00192-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AV VILLAS en contra de JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA, el juzgado en lo relacionado a la cesión del crédito. Como quiera que la obligación a pagar dentro de este asunto es un título valor pagare, no será necesario la notificación de esta cesión al deudor, como lo establece:

El artículo 1966 del Código Civil, que reza...” *LIMITES A LA APLICACION DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CREDITOS*>. *Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales*”.

En consecuencia, el juzgado procederá de conformidad con el artículo 1959 y 1966 del C. Civil,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTASE la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS y CREDITICIOS dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por BANCO AV VILLAS en contra de JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA.

**SEGUNDO:** TENGASE como cesionario dentro de este asunto a E CREDIT S.A.S. NIT: 900097463-8.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 559  
Rad. 2020-00249-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra STEEVEN DAVID VALENCIA GRAJALES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 21.762.359.54, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal de la demandada YAMILETH GAMBOA ACOSTA, realizada por la parte interesada, queda para proveer. Guacarí, 17 de marzo de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto Interlocutorio N. 438

Motivo: Requerir a la parte demandante

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00147-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI contra YAMILETH GAMBOA ACOSTA Y OTRO, se allego envió de la notificación personal, pero el despacho pudo observar que la misma fue enviada a la dirección electrónica [Yayita.0106@hotmail.com](mailto:Yayita.0106@hotmail.com) siendo este diferente al aportado por la parte interesada en su escrito de demanda, el cual es [ygamboa1@hotmail.com](mailto:ygamboa1@hotmail.com).

En ese sentido el juzgado no tendrá por notificado a YAMILETH GAMBOA ACOSTA, y en consecuencia no se le dará trámite al proceso hasta tanto la parte interesada no allegue las notificaciones requeridas, dirigidas a la dirección aportada en la demanda o solicite se tenga en cuenta tener una nueva dirección para notificar a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 560  
Rad. 2021-00211-00

Guacarí-Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JHOAN ANDRES ANACONA BETANCOURT, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 22.112.841,67, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.137.150,00, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$23.249.991,67.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores SIJIN por segunda vez. Sírvase proveer. Guacarí, Valle, marzo 17 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto Sustanciación

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**

Radicación No. 76-318-40-89-001-2021--00220-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro del presente proceso por PAGO DIRECTO promovido por GM FINANCIALCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA AMANDA PARRA GONZALEZ Y GERMAN MEJIA GONZALEZ, el juzgado requerirá por segunda vez a la **Policía Metropolitana Sección Automotores SIJIN**, para que informe la suerte que corrió el **oficio No. 621 del 06 de octubre del 2021**, por medio del cual este despacho ordenó aprehender y entregar de manera definitiva el vehículo automóvil CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2017, color BLANCO-GALAXIA, placas IUZ337, chasis 9GASA52M1HB005575, motor LCU160190198, servicio PARTICULAR, sin que a la fecha dicha entidad haya informado a este despacho nada al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria

*INFORME DE SECRETARÍA:* Pasa en la fecha, el presente proceso a Despacho de la señora Juez, para que se resuelva sobre notificación personal realizada por la parte interesada, queda para proveer. Guacarí, 17 de marzo de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 482

Motivo: notificación demandada

Radicación No. 76-318-40-89-001-2022-00113-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DE BOGOTA quien actúa a través de apoderado judicial contra SERGIO JOSE COLLAZOS CIFUENTES, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

A Despacho el presente asunto con el fin de dictar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que ha vencido en silencio el término de notificación personal a la parte pasiva, pero al revisarse la actuación surtida hasta la fecha se verifica que la parte demandante no ha promovido la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de este trámite hipotecario, acorde con lo ordenado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, queda el expediente en Secretaría hasta tanto se promueva el trámite pertinente. Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Sin lugar a dictar la orden de seguir adelante la ejecución que en derecho corresponda, hasta tanto se allegue la constancia de inscripción del embargo con garantía real.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'Nhora Elena Palomino Quintero'.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 022

Hoy 23 de marzo de 2023

EJECUTORIA 24, 27 y 28 de marzo de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria